

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00397 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FREDY ALONSO GIRALDO LLANO** contra **NELSON JAVIER BOHÓRQUEZ ESLAVA** y **JOSÉ ANTONIO BOHÓRQUEZ VILLAMIL**, por las siguientes sumas de dinero, derivadas del contrato de arrendamiento celebrado el 10 de enero de 2020:

1. Por la suma de \$11.000.000,00 m/cte. por concepto de cinco (5) cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de julio a noviembre de 2020, cada uno a razón de \$2.200.000,00 m/cte.
2. Por la suma de \$2.200.000,00 m/cte. por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento base del recaudo.
3. Por la suma de \$262.770,00 m/cte. por concepto del recibo del servicio público de acueducto correspondiente al período del 30 de septiembre al 29 de noviembre de 2020.
4. Por la suma de \$1.000.550,00 m/cte. por concepto del recibo del servicio público de aseo correspondiente al período del 30 de julio de 2020 al 29 de septiembre de 2020.
5. Por la suma de \$133.470,00 m/cte. por concepto del recibo del servicio público de gas natural correspondiente al período de octubre a noviembre de 2020.
6. Por la suma de \$241.820,00 m/cte. por concepto del recibo del servicio público de gas natural correspondiente al período de noviembre a diciembre de 2020.

Se NIEGA el mandamiento de pago solicitado por las sumas de \$3.000.000,00 m/cte.; \$1.664.130,00 m/cte.; \$556.327,00 m/cte. y \$503.610,00 m/cte. por concepto de las facturas de energía visibles a folios 16, 17, 18 y 19, respectivamente, del archivo 01, toda vez que en dichos documentos no obra la fecha de su causación y, entonces, no es posible establecer si estos corresponden al período en el que los demandados aún ocupaban el inmueble arrendado.

Igualmente, se NIEGA el mandamiento de pago solicitado por las suma de \$1.730,00 m/cte. y \$1.252.200,00 m/cte. por concepto de otros recibos del servicio público de energía, toda vez que no se aportó la factura correspondiente con el fin de establecer la dirección del inmueble respecto del cual se causaron esos valores y el período facturado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado LEONARDO LEÓN GONZÁLEZ, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 7 de febrero de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3dcf2497b1811bc702f60c04b5ac2adf1245d38f7feb85726de2752d7e1b6**

Documento generado en 04/02/2022 11:14:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>